



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 21 de Octubre de 2013

No. 199

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Amador "Alma" (FUNDACION ALMA).....	8229
Estatutos Asociación Ministerio Internacional Oasis de Esperanza (MINOE).....	8234
Nacionalizados.....	8239
Fe de Errata.....	8240

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 314-2013 (COMIECO-EX).....	8240
--	------

CORREOS DE NICARAGUA

Contratación Simplificada No. 01-2013.....	8250
--	------

BANCO CENTRAL

Avisos.....	8250
-------------	------

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-021-02SEPT30-2013.....	8251
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8252
----------------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....	8266
Cédula Judicial.....	8267

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 18409- M. 219454/228036- Valor C\$ 2, 270.00

“FUNDACION AMADOR “ALMA” (FUNDACION ALMA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos setenta y nueve (5679), del folio número siete mil cincuenta y tres al folio número siete mil sesenta y seis (7053-7066), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION AMADOR “ALMA” (FUNDACION ALMA)** Conforme autorización de Resolución del treinta de Julio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Agosto del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diez (10), Autenticado por la Doctora María Adilia Rodríguez de Ruíz, el día cinco de marzo del año dos mil trece y Escritura de Rectificación y Aclaración numero diecinueve (19), autenticada por el Doctor René Ruiz Quezada, el día diecinueve de junio del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

“ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN AMADOR “ALMA”.-
CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: La Entidad sin fines de lucro se denominará **“FUNDACION AMADOR “ALMA”**. Para identificarse con el público en general o para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con el nombre de **“FUNDACION “ALMA”.-**
ARTICULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).- La **FUNDACIÓN AMADOR** se constituye como una Entidad de carácter social, civil, apolítica, sin fines de lucro.- **ARTICULO TERCERO:** La **FUNDACION AMADOR “ALMA”** tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas filiales o delegaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera de este cuando lo estime oportuno y necesario para el cumplimiento de sus fines u objetivos.- **CAPITULO SEGUNDO:**
ARTICULO CUARTO: FINES Y OBJETIVOS.- La **FUNDACIÓN AMADOR “ALMA”** se constituye como una Entidad de carácter social, civil, apolítica, sin fines de lucro. Son Fines y Objetivos de Carácter General los siguientes: promover la salud, el bienestar social, la educación, investigación y cuidado del medio ambiente en Nicaragua, a través de la promoción de proyectos e investigaciones que tengan impacto en el mejoramiento y progreso económico y social. Son fines específicos los siguientes: 1.- La promoción de programas en el sector salud; 2) Respaldo a la implementación y desarrollo de proyectos de vivienda de interés social; 3) brindar capacitaciones en áreas de conocimiento como inglés, tecnología, medicina, enfermería, tecnólogos médicos, entre otros; 4) Promover la investigación, desarrollo y publicación de temas de interés para lograr sus objetivos ;5) promoción e implementación de proyectos destinados al buen uso y conservación del medio ambiente; 6) el patrocinio u organización de eventos culturales, actuales o retrospectivos del arte y la cultura; 7) Promover actividades orientadas a la superación de adicciones y recuperación emocional, sobre todo en la Juventud.-. **ARTICULO QUINTO:** La **FUNDACIÓN AMADOR “ALMA”** para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y

necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere convenientes.- **ARTICULO SEXTO: (DURACION).**-La Duración de la **FUNDACIÓN AMADOR “ALMA”** será de carácter indefinida, sin embargo podrá disolverse por voluntad de sus miembros a quienes en lo sucesivo se les denominará Miembros conforme a lo dispuesto para tal efecto en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley Número 147, Ley Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- **DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.- ARTICULO SEPTIMO:** La **FUNDACION AMADOR “ALMA”**, estará compuesta por el conjunto de sus Fundadores, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Titulares y 3) Miembros Honorarios.- **ARTICULO OCTAVO: (DE LOS MIEMBROS FUNDADORES).**- Son Miembros Fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución de la **FUNDACION AMADOR “ALMA”.- ARTICULO NOVENO: (DE LOS MIEMBROS TITULARES).**- Son Miembros Titulares las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva en su defecto, Los Miembros Fundadores y los Miembros Titulares serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes.- **ARTÍCULO DECIMO: (DE LOS MIEMBROS HONORARIOS).**- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas jurídicas que por razón de su objeto y fines estén interesados en participar como miembro de la **FUNDACION AMADOR “ALMA”**. También podrá otorgarse por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguidos por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento, en este caso se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito la cual deberá contener los argumentos suficientes y necesarios para proceder a lo solicitado. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del Presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo, sin embargo podrán participar con derecho a voz en la Asamblea General de Miembros, ya sea ordinaria o extraordinaria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO).**- Para ser admitido como Miembro de la **FUNDACION AMADOR “ALMA”** se deberá cumplir con los siguientes requisitos. 1) Ser persona natural o jurídica debidamente establecida conforme las leyes del país. 2) Aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la **FUNDACION AMADOR “ALMA”**; 3) Aceptar y cumplir con los Estatutos; 4) Presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Al aprobarse la solicitud de miembro de la Fundación, los Miembros gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, así como los establecido en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil y demás leyes conexas y los presentes Estatutos. Los miembros de la **FUNDACIÓN AMADOR “ALMA”** deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros, dentro de sus respectivas facultades.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**- Los Miembros Fundadores y Titulares de la **FUNDACION AMADOR “ALMA”**, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de

Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la FUNDACION AMADOR "ALMA"; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la FUNDACION AMADOR "ALMA" y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y TITULARES).**- Los Miembros Fundadores y Titulares de la FUNDACION AMADOR "ALMA" tiene la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; 2) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la FUNDACION AMADOR "ALMA"; 3) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la FUNDACION AMADOR "ALMA" y que estén razonablemente a su alcance; 4) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la FUNDACION AMADOR "ALMA"; 5) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- 6) Participar en todas las actividades y reuniones que promueva FUNDACION AMADOR "ALMA".- **ARTICULO DECIMO QUINTO: (DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO).**- La calidad de Miembros de la FUNDACION AMADOR "ALMA"; podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte de la persona natural o disolución cuando se trate de persona jurídica; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la FUNDACION AMADOR "ALMA" o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés a participar en las actividades de la FUNDACION AMADOR "ALMA" lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. Se suspenderá la calidad de Miembro a quienes incurran en las siguientes causales: 1) Cuando su conducta fuese contraria a los objetivos de la Fundación. 2) En caso de invalidez temporal o parcial, cuando sea temporal se podrá eximir de las obligaciones, conservando sus derechos, previa consideración y aprobación de la Junta Directiva.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los Miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya y designe a otro para ese cargo. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los órganos de Dirección de la FUNDACION AMADOR "ALMA" son: 1.- La Asamblea General de Miembros y 2.- La Junta Directiva y 3) El Director Ejecutivo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).**- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación, estará compuesta por los Miembros Fundadores, Titulares, y Honorarios, estos últimos solo con derecho a voz. La Asamblea General de Miembros tendrá a su cargo adoptar entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elecciones de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación. La Asamblea General de Miembros estará constituida por los Miembros Fundadores y Miembros Titulares, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con derecho a voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se

reunirá previa convocatoria una vez al año, dentro del primer trimestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los Miembros, señalando las causas que la motivan.- **ARTICULO VIGESIMO:** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos y/o en cartel publicado en un periódico de circulación Nacional por dos veces con siete días de diferencia, siendo la última publicación por lo menos cinco días antes de la Asamblea General. En dicha citación se deberá señalar la agenda a desarrollar, así como el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General de Miembros se constituirá con la mitad más uno del total de sus Miembros que lo conforman, en caso de no haber quórum legal establecido o por cualquier otra causa, se realizará una segunda convocatoria y se constituirá con los Miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria y no se podrán reformar el Estatuto de la Fundación en Asamblea Extraordinaria. Se podrá introducir un punto de agenda si cualquier miembro lo solicita una hora antes de la sesión de la Asamblea Extraordinaria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto, el voto de la mayoría simple hará acuerdo y decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros, legalmente constituida será obligatorio para todos los Miembros, aún para los disidentes y los ausentes. Los Miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General de Miembros, podrán delegar su representación en otro miembro de la Fundación a través de apoderado, con previo aviso por escrito a la Junta Directiva dos días antes de realizarse la Asamblea; cada miembro no podrá tener más representación que la suya propia y de otro miembro de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).**- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los Miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3).- Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la FUNDACION AMADOR "ALMA"; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la FUNDACION AMADOR "ALMA" y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Promover la realización de simposios, cursos y seminarios. 6) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 7) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 8) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; 9) resolver sobre las disolución o liquidación de la Fundación; 10) Discutir, aprobar o rechazar la incorporación o expulsión de Miembros a la FUNDACION AMADOR "ALMA", a propuesta de la Junta Directiva; 11) Otorgar la categoría de Miembros honorarios de la Fundación; 12) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; 13) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 14) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la FUNDACION AMADOR "ALMA"; 15) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la FUNDACION AMADOR "ALMA"; 16) Fijar cuotas para aportes posteriores de los Miembros a la Fundación. 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a Ella como máxima autoridad.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva es el Órgano

Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un 1) Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, 2) un Vice-Presidente, 3) un Secretario, 4) un Tesorero, 5) Un Vocal, y 6) un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de tres años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los Miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se on sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva se retire de su cargo antes de finalizar el período, podrá procederse a través de convocatoria de Asamblea General de Miembros a reemplazarse o se tomará la decisión de que la Junta Directiva continúe operando con la vacante siempre y cuando éstas no superen el cincuenta por ciento de los Miembros.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordado por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de los Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son Funciones de la Junta Directiva: 1).- Respetar los objetivos de la Fundación; 2).- Ejercer la supervisión y dirección de la FUNDACION AMADOR “ALMA”; 3).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, el presente Estatuto y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva; 4).- Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos; 5).-Elaborar el presupuesto anual de la FUNDACION AMADOR “ALMA”, para su presentación a la Asamblea General; 6).- Llevar un registro completo de los Miembros de la Fundación. 7).- Tomar y Consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 8).- Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 9).- Convocar a los Miembros a las sesiones de la Asamblea General; 10).- Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 11).- Conocer de la correspondencia que se recibe y de la que se despachan en la Secretaria. 12).- Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación; 15).- Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 16).- Promover congresos nacionales, cursos y entrenamientos de sus Miembros.17).- Establecer comisiones para ejecutar y facilitar el trabajo de la Fundación tales como comisiones de ética, actividades educacionales, etc. 18).- Decidir la Contratación de Asesoría; 19).- Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 20).- Integrar Comités Especiales de trabajo dentro de los Miembros de la Fundación o personal contratado al efecto; 21).- Delegar y otorgar poderes y mandatos; 22).- Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 23).-Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines de recaudar donaciones materiales y efectivo interesados en los objetivos de la Fundación; 24).- Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **CAPITULO CUARTO: (DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL).- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: (DEL PRESIDENTE):** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General El Presidente es el Representante

Legal de la Fundación con las facultades de Apoderado Generalísimo, con la limitación de que no podrá, enajenar ni gravar bienes pertenecientes a la Fundación sin la autorización de la Asamblea General de Miembros y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la FUNDACION AMADOR “ALMA”, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la FUNDACION AMADOR “ALMA” en cualquier acto Administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erosiones acordados por la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: (DEL VICE-PRESIDENTE.)-** Son funciones del Vice - Presidente: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea asignado. 4) Coordinar los diferentes comités de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: (DEL SECRETARIO.)-** Son funciones del Secretario:1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2) Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus Miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de Miembros de la Fundación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Redactar y suscribir las citaciones y comunicaciones, informes así como la correspondencia ordinaria de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva 12) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de la FUNDACION AMADOR “ALMA”; 13) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTICULO TRIGESIMO: (DEL TESORERO.)-** El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1.- Recaudar las cuotas que se

establezcan como aportes a la Fundación y llevar un libro de control de las mismas; 2.- Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3.- Supervisar el sistema contable; 4.- Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos curativos; 5.- Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General presentando por escrito trimestralmente a la Junta Directiva el estado de los ingresos y egresos de la Fundación y cuando estas lo requieran; 6.- Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7.- Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 8.- Firmar con el Presidente los documentos con carácter financiero; 9.- Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: (DEL VOCAL).**- Son atribuciones del Vocal: 1.- Reemplazar a cualquier cargo de responsabilidad de la Junta Directiva en su ausencia y en cualquier necesidad de la Fundación, el orden de reemplazo será del cargo de mayor jerarquía por el orden listado, con la excepción del Presidente quien será primeramente sustituido por el Vicepresidente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO (DEL FISCAL).**- Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación, en coordinación con el Presidente; 3) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinente para la salvaguarda de los recursos de la Fundación; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Fundación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos. **CAPITULO QUINTO: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO).**- La Junta Directiva para llevar la buena marcha de la FUNDACION AMADOR “ALMA” podrá auxiliarse de un Director Ejecutivo, quien deberá ser nombrado por ella con mayoría simple de votos y actuará como el Administrador General de la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración y coordinador de los trabajos técnicos que se realicen y a quien la Junta Directiva le asignará sus funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: (DE LAS COMISIONES).**- La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus funciones en comisiones de trabajo, las que podrán ser permanentes o temporales. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Las comisiones temporales serán integrados por la Junta Directiva para estudiar y brindar recomendaciones en relación a determinadas actividades y cesará en sus funciones una vez concluidas sus gestiones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Los Miembros de las comisiones permanentes durarán un período de tres años.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Cada comisión permanente o temporal, tendrá un Coordinador General que servirá de coordinador entre la comisión correspondiente y la Junta Directiva. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El nombramiento del Secretario General y el número de los Miembros de cada comisión será determinando por la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** El patrimonio inicial de la Fundación lo constituye el aporte inicial de TREINTA MIL CORDOBAS (C\$ 30,000.00) por parte de los Miembros Fundadores.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** El Patrimonio de la FUNDACION

AMADOR “ALMA”, estará también integrado por: 1) Los Bienes Muebles o Inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 2) Consecución de Financiamientos Obtenidos con fines de apoyar la salud, bienestar social, educación e investigación y cuidado del medio ambiente; 3) Los Préstamos Obtenidos; 4) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus Fundadores o Terceras personas; 5) Otros Aportes de sus Miembros y 6) Los demás Ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Acta Constitutiva o en sus Estatutos se obtuvieren. La totalidad de los Recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de los Programas y Proyectos para los cuales fueren destinados en beneficio de sectores de la comunidad. También forman parte del patrimonio de la Fundación: 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación o subvención que se obtengan, al igual que la consecución de los Financiamientos recibidos; 3) Otros ingresos que recibiere la Fundación por cualquier motivo no previstos en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Fundación 4) También podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, contratar prestamos con instituciones financieras locales y extranjeras, recibir donaciones o cualquier tipo de apoyo logístico de, entre otros, personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de organismos internacionales, del gobierno o de instituciones internacionales de similar objetivo. También podrá recibir bienes y obras de arte en general, brindar y recibir asesorías y servicios culturales y artísticos, así como realizar contratos y actos jurídicos previstos en la Ley Número 147 Ley Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro e integrarse a través de firma de Convenios de Colaboración y Acción con otras Fundaciones u Organizaciones similares a nivel nacional e internacional, todo con el fin de garantizar la creación de un Fondo para impulsar proyectos culturales dentro del marco de la mencionada Ley Ciento Cuarenta y Siete. **CAPITULO SEPTIMO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **ARTICULO CUADRAGESIMO:** La Duración de la FUNDACIÓN AMADOR “ALMA” será de carácter indefinida, sin embargo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de Miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de la tercera parte de los Miembros de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los Miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que procedan conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Una vez liquidada la Fundación, los bienes remanentes de ésta serán transferidos a la Institución de beneficencia o Fundación sin Fin de Lucro que la Asamblea de Asociados que resolvió la Liquidación indique. **CAPITULO OCTAVO: REGIMEN LEGAL.-**

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los Presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Número 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, así como lo establecido en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil y demás leyes conexas y en su defecto se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.- **CAPITULO NOVENO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requieren presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Fundadores de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de Miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** El proyecto de reforma que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el artículo 39 de los presentes Estatutos.- **CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus Miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por un Tribunal de arbitraje compuesto por tres Miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** Se reconoce como fecha de fundación de la "FUNDACION AMADOR "ALMA", la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede Mandato Especial con amplias facultades al Señor RAUL FRANCISCO AMADOR TORRES, Presidente de la FUNDACION AMADOR "ALMA", para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la "FUNDACION AMADOR"ALMA", y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este Acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los mismos otorgantes quienes la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican y sin modificación alguna la firman todos

junto con el Suscrito Notario que doy Fe de todo lo relacionado.- Tachado: e investigación = No Vale.- Entrelíneas: "ALMA" = Vale.- Entrelíneas: la que podrá denominarse también como "Fundación Alma" = Vale.- Tachado: Amador = No vale.- Líneado: y (6) Fiscal = Vale.- Líneado: y (6) un Fiscal = Vale.- Líneado: El Fiscal será electo por la Asamblea General de Miembros = Vale.- TACHADO: la promoción y apoyo a la organización, funcionamiento y fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas en Nicaragua (MIPIMES) a través de productos y servicios que le permitan una mejor incursión y funcionamiento dentro de la economía nacional = No Vale.- (F) R AMADOR.- (F) ALVARO AMADOR.- (F) R AMADOR S.- (F) M. CALLEJAS S.- (F) E. RAMIREZ.- (F) R. RUIZ Q.- NOTARIO. ===== Pasó Ante Mí del Reverso del Folio Número Catorce (14) al Reverso del Folio Número Veintiuno (21) de mi Protocolo Número Veinticuatro (24) que llevo durante el corriente año. Y a solicitud del Señor **RAÚL FRANCISCO AMADOR TORRES**, libro este Segundo Testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello, rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil trece. (f) **DR. RENÉ RUIZ QUEZADA**, NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE (19).- RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN AMADOR "ALMA".- En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día veintidós de Abril del año dos mil trece.- Ante mí, **RENE RUIZ QUEZADA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia y con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guión, tres, cero, cero, seis, cinco, cero, guión, cero, cero, cuatro, G (441-300650-0004G), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular en el quinquenio que vence el día cinco de Diciembre del año dos mil dieciséis, comparece la Señor: **RAÚL FRANCISCO AMADOR TORRES**, soltero, Economista, titular de la cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, ocho, seis, cero, guión, cero, cero, cuatro dos A (001-280860-0042 A), mayor de edad y de este domicilio; a quien doy fé de conocer personalmente y de que tiene a mi juicio la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este Acto. El compareciente **AMADOR TORRES**, lo hace en nombre y representación de la Fundación sin Fines de Lucro denominada **FUNDACIÓN AMADOR "ALMA"**, Fundación legalmente constituida en la ciudad de Managua, República de Nicaragua mediante Escritura Pública Número Diez (10) de las doce y treinta minutos de la tarde del día catorce de Febrero del año dos mil once, ante los Oficios del suscrito Notario, cuya Personalidad Jurídica le fue otorgada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A.N. Número siete, uno, dos, nueve (7129), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Treinta y dos (32) del diecinueve de Febrero del año dos mil trece y acredita su representación legal de acuerdo a la Cláusula Novena del Acta Constitutiva que en su parte conducente dice: "...**REPRESENTACIÓN**... El Presidente de la Junta Directiva será a su vez el Representante Legal de la FUNDACIÓN AMADOR "ALMA", con facultades de Mandatario Generalísimo..." y el Acta de Asamblea General de Asociados de la **FUNDACIÓN AMADOR "ALMA"** que aparece en la Cláusula Decimo Quinta (Elección de Junta Directiva) del Acta Constitutiva, celebrada en la ciudad de Managua a las doce y treinta minutos de la tarde del día catorce de Febrero del año dos mil once y que en lo conducente dice: "...**procedieron a la elección de la Junta Directiva** de la FUNDACION AMADOR "ALMA", la cual quedó conformada de la siguiente manera: 1.- **PRESIDENTE: Raul**

Francisco Amador Torres;...”. Son conformes con sus originales con los que fueron debidamente cotejados. El suscrito Notario da fé de que los documentos antes relacionados otorgan suficientes facultades al compareciente para el otorgamiento de este Acto. En el carácter con que comparece dice que procede a realizar Aclaraciones sobre el contenido del Acta Constitutiva y los Estatutos de FUNDACION AMADOR ALMA, que a continuación señala: **PRIMERA: (ANTECEDENTES).**- Que la Fundación sin Fines de Lucro denominada **FUNDACIÓN AMADOR “ALMA”** denominada en adelante **FUNDACIÓN “ALMA”**, es una Organización Sin Fines de Lucro legalmente constituida en la ciudad de Managua, República de Nicaragua mediante Escritura Pública Número Diez (10) de las doce y treinta minutos de la tarde del día de catorce de Febrero del año dos once, ante los Oficios del suscrito Notario, cuya Personalidad Jurídica le fue otorgada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A.N. Número siete, uno, dos, nueve (7129), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Treinta y dos (32) del diecinueve de Febrero del año dos mil trece y que al iniciar el proceso de registro de FUNDACION “ALMA” y de sus Libros de Actas y Contables ante la Dirección del Departamento de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, se solicitó por parte de Autoridades de esa Institución realizar Aclaraciones. Continúa manifestando el Compareciente y dice: **SEGUNDA:** Que con las presentes aclaraciones, la Cláusula Novena del Acta Constitutiva se leerá así: La Administración de la Fundación Amador estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por seis Miembros que son: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Vocal y 6) Fiscal. El resto de la Cláusula continua igual; **TERCERA:** La Cláusula Décima se elimina el numeral diecisiete que señala “las demás que le otorgan la Escritura Constitutiva y la inherente a ella como máxima autoridad” y en sustitución de lo señalado anteriormente el numeral diecisiete (17) se leerá así: “La Junta Directiva será la encargada de nombrar al Director Ejecutivo; **CUARTA:** La Cláusula Decima Primera se elimina el numeral Veinticuatro (24) que dice. “Todas aquellas atribuciones que le confieren el Acta Constitutiva y los Estatutos”. **QUINTA:** La Cláusula Decima Quinta del Acta Constitutiva se leerá así: **DECIMA QUINTA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Miembros procedieron a la elección de la Junta Directiva de la FUNDACION AMADOR “ALMA”, la cual quedó conformada de la siguiente manera: **1.- PRESIDENTE:** Raúl Francisco Amador Torres; **2.- VICE-PRESIDENTE:** Álvaro Javier Amador Somarriba **3.- SECRETARIO:** Raúl Adolfo Amador Somarriba; **4.-TESORERA:** María Eugenia Callejas Scampini ; **5.-VOCAL:** Elizette del Rosario Ramírez Santamaría y **6.-FISCAL:** Mario Alonso Cárcamo. **SEXTA:** El artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos se elimina el numeral diecisiete (17) que dice: “las demás que le otorgan la Escritura Constitutiva y las inherentes a Ella como máxima autoridad” y en sustitución de los eliminado anteriormente se leerá así: Nombrar al Director Ejecutivo; **SEPTIMA:** Se elimina el numeral veinticuatro del artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos que dice: “todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **OCTAVA:** En el CAPITULO QUINTO de los Estatutos se crea el ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO y se leerá así: La Asamblea General es a quien le corresponde llevar la buena marcha de la FUNDACION AMADOR “ALMA” y el resto del artículo continua igual. **NOVENA:** En vista de que se creó el ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO, todos los demás subsiguientes se corren un número de tal manera que los VEINTIUN ARTICULOS de los Estatutos que siguen al TRIGÉSIMO

TERCERO deberán concluir con el QUINCUGÉSIMO en vez del CUADRAGESIMO NOVENO como está en la actualidad.- Así se expresó el compareciente, bien instruida por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este Acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a la otorgante, quien la encuentra conforme, la aprueba en todas y cada una de sus partes, la ratifica y sin hacerle modificación alguna la firma todos junto con el Suscrito Notario que doy Fe de todo lo relacionado.- (F) R. AMADOR.- (F) R. RUIZ Q.- Notario.-====Pasó Ante Mí del Reverso del Folio Número Cincuenta y tres (53) al Reverso del Folio Número Cincuenta y cuatro (54) de mi Protocolo Número Veintiséis (26), que llevo durante el corriente año. Y a solicitud del señor RAÚL FRANCISCO AMADOR TORRES, libro este Primer Testimonio compuesto de dos (2) hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diecinueve de Junio del año dos mil trece. (f) **DR. RENÉ RUIZ QUEZADA, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 18680- M. 220246- Valor C\$ 1,980.00

“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL OASIS DE ESPERANZA” (MINOE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos nueve (5709), del folio número siete mil seiscientos noventa y nueve al folio número siete mil setecientos diez (7699-7710), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL OASIS DE ESPERANZA**” (MINOE) Conforme autorización de Resolución del trece de Septiembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Septiembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y uno (31), Autenticado por el Doctor Mariano Matilde Suárez Salazar, el día veintiséis de agosto del año dos mil trece y Escritura de Ampliación y Aclaración número sesenta y ocho (68), autenticada por el Doctor Mariano Matilde Suárez Salazar, el día cuatro de septiembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DEL MINISTERIO INTERNACIONAL OASIS DE ESPERANZA (MINOE).-CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** MINISTERIO, es sin fines de lucro, apolítica y de interés religioso, científico, social y Educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o

cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.-

Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denominará **MINISTERIO INTERNACIONAL OASIS DE ESPERANZA**, la que podrá identificarse con las siglas “MINOE”

Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-

CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).

Artículo 4.- Fines y objetivos.- El Ministerio Internacional Oasis de Esperanza tiene como finalidad el Interés Social para el pueblo de Nicaragua en general tanto a nivel Urbano como Rural sus objetivos son los siguientes: 1) Proclamar la Adoración a Dios mediante la Predicación del Evangelio de Jesucristo, como mensaje de Salvación y fe para toda Criatura Humana. 2). Crear y Administrar Centros Vocacionales, Teológico, Radio, Televisión, y desarrollar programa de Capacitación para Pastores, Líderes y Juventud a través de Satélite, para que puedan servirle mejor a nuestro señor Jesucristo en cada una de las Iglesias. 3) Construir Comedores Infantiles, Asilos de Ancianos, Clínicas Medicas Maternas - Infantil tanto Urbana como Rural y Centro de Rehabilitación Social y Psicológica para Jóvenes en riesgo que están inmerso en el Alcoholismo, Drogadicción 4) Gestionar ante Organizaciones Nacionales e Internacionales Brigadas Medicas y Medicamentos, igual que la construcción de Viviendas de Interés Social para las personas de escasos recursos económicos y promover el saneamientos del agua en las Zonas Urbanas y Rurales, 5) Ayudar con uniformes y útiles Escolares a los niños de escasos recursos económico teniendo como base la igualdad de todos los nicaragüenses para erradicar el analfabetismo ,6) Establecer Vínculos de Hermanamientos con Ministerios y Organizaciones Tanto Nacionales como Internacionales que ayuden a promover Proyectos de Interés Social en las Comunidades mas pobres de nuestro país, y que ayuden a consolidar los objetivos.-

CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).

Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.-

Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.-

Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.-

Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.-

Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la

Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.-

Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover Y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin A los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.-

Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes:

1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones Fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.-

CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).

Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.-

1) La Asamblea General de Asociados será la máxima Autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación- 5) Elige de su

seno a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y Extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando Lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a Voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de

miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la Representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier Autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar Con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:-** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la información e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes Relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta

Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente De la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodos igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- **Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) **Presidente: JORGE ANTONIO ROJAS FERRUFINO;** 2) **Vice-presidenta: MARÍA CATALINA PICADO PRADO.** 3) **Secretario: JULIO CESAR MEJIA RUIZ;** 4) **Tesorera: MARÍA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ;** y 5) **Fiscal: JOSE ANTONIO GONZALEZ.**- misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que Una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación y quedarán firme en función de sus cargos por un período de dos años.- **Artículo 27.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 30.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodos igual. Las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-

CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- **Artículo 32.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de veinticinco mil córdobas netos (C\$ 25,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 33.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso Que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente Alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de Cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre Los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos

resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las Partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 39.- Fundamento organizativo.-** El MINISTERIO INTERNACIONAL OASIS DE ESPERANZA, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 40.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir El Ministerio en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan Su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) JORGE ANTONIO ROJAS FERRUFINO (ILEGIBLE); (f) MARÍA CATALINA PICADO PRADO (LEGIBLE); (f) JULIO CESAR MEJIA RUIZ (ILEGIBLE); (f) MARÍA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ (LEGIBLE); (f) JOSE ANTONIO GONZALEZ (ILEGIBLE); (f) MPADILLA EL NOTARIO. PASO ANTE MI: al frente del folio número veintiocho al reverso del folio número treinta y cinco de mi PROTOCOLO número DIEZ que llevo durante el presente año, Y a solicitud del Señor JORGE ANTONIO ROJAS FERRUFINO, en su calidad de Presidente del MINISTERIO INTERNACIONAL OASIS DE ESPERANZA (MINOE), libro este primer testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil doce. (f) DRA. MARTHA LORENA PADILLA NAVARRO, Abogado y Notario Público.

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y OCHO (68).- AMPLIACION Y ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS NUMERO TREINTA Y UNO (31) ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. - En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día tres de Septiembre del año dos mil trece. Ante Mí: Mariano Matilde Suárez Salazar, mayor de edad, casado. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua. cédula de identidad número (287-030863-0000H) DOS, OCHO, SIETE, GUÍÓN, CERO, TRES, CERO, OCHO, SEIS, TRES, GUÍÓN, CERO, CERO, CERO, CERO, H carné de Abogado número (10980), debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el quinquenio que expira el tres de Agosto del año dos mil dieciséis, comparece el Señor: JORGE ANTONIO ROJAS FERRUFINO, casado, mayor de edad, religioso y del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense, Número, dos, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, cinco, cinco, siete, guión, cero, cero, dos, L (281-110557-0002L)) y quien es presidente de la ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL OASIS DE ESPERANZA, “MINOE” y lo

demuestra con ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO (31).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil doce. antes los Oficios notariales de la DRA. MARTHA LORENA PADILLA NAVARRO, A quien doy fe de conocer personalmente al compareciente, y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal, plena y necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto y de que comparece en Nombre de la ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL OASIS DE ESPERANZA y representación.- Habla El Señor: JORGE ANTONIO ROJAS FERRUFINO, y dice: (ACTA CONSTITUTIVA: PRIMERA): **CLAUSULA: SEXTA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Se elimina el Inciso 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.- **SEGUNDA: SÉPTIMA:(COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** Se Elimina la palabra Provisional, **TERCERA: OCTAVA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Se agrega el Inciso 3) **Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.-. (ESTATUTOS: CUARTA): **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Se elimina el inciso 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **QUINTA:** se agrega al Artículo 13, el Inciso 11.) **Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **SEXTA: (CAPITULO SEXTO)(INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** Se Elimina la palabra Provisional del Artículo 26, **CAPITULO OCTAVO: Formas de dirimir conflictos.-** Se agrega en el Artículo 38, que es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, según la Ley 147 quien va a dirimir los conflictos. Así se expreso el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del alcance, valor, y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de las que en concreto han hecho, Leído el presente Instrumento Público al compareciente, este le da su aprobación sin alteración alguna y firman junto conmigo, El Notario que doy fe de todo lo antes relacionado. (F) JORGE ANTONIO ROJAS FERRUFINO, (ILEGIBLE), (F) MSUAREZ (NOTARIO) PASÓ ANTE MI: Al reverso del folio número ochenta y tres y al frente del folio número ochenta y cuatro de mi PROTOCOLO NÚMERO OCHO, que llevo durante el corriente Año, Y a solicitud del señor JORGE ANTONIO ROJAS FERRUFINO, libro este primer Testimonio en una hoja de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día tres de Septiembre del año dos mil trece. (f) DR. MARIANO MATILDE SUAREZ SALAZAR, Abogado y Notario Público.

NACIONALIZADOS

Reg. 20166 – M. 34188 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **428-429**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2885**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **SHAHID NABI KHAN**, originario de la República Islámica de Pakistán y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007 **C O N S I D E R A N D O:** **PRIMERO.-** Que el ciudadano **SHAHID NABI KHAN**, de nacionalidad pakistaní de origen, mayor de edad, casado, Empresario, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00009431– registro No. 04042002032, nacido el diez de enero del año mil novecientos setenta y dos en Hyderabad, República Islámica de Pakistán, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que este ciudadano ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el tres de febrero del dos mil, gozar del status de residente permanente a partir del nueve de febrero del dos mil uno, y que mantiene relación de afinidad y de consanguinidad, al estar casado con ciudadana nicaragüense y tener hijos nacidos en el territorio nacional. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad pakistaní de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **SHAHID NABI KHAN**, originario de la República Islámica de Pakistán. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **SHAHID NABI KHAN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a

partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20171 – M. 225425 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas.** **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **438-439**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No.09**, correspondiente al Año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2890**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HUGO SORIANO ALVA**, originario de la República del Perú y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el señor **HUGO SORIANO ALVA**, de nacionalidad peruana de origen, mayor de edad, casado, Técnico en Electrónica, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00005407, registro No.08052002066, nacido el veintiséis de junio del año mil novecientos setenta y seis en la Provincia de Lima, República del Perú, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el nueve de mayo del dos mil dos, gozar del status de residente permanente a partir del veintitrés de febrero del dos mil cuatro y por poseer vínculos de afinidad y consanguinidad con esposa e hija nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad peruana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **HUGO SORIANO ALVA**, originario de la República del Perú. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor

HUGO SORIANO ALVA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 19274 - M. 222531 - Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA

Por error involuntario en Gaceta No. 65 del 2 de abril del año 1990. donde dice: **Gladys Hortensia Alas Alas**,

lo correcto es: **GLADIS HORTENSIA ALAS ALAS**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 20052 – M. 225090 – Valor C\$ 2, 470.00

RESOLUCIÓN No. 314-2013 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la unión aduanera, los Estados Parte han alcanzado acuerdos en materia de requisitos para el registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el párrafo 9.2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 'FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO';

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado, tal y como lo exige el párrafo 9.4 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros en su caso, en su respectivo país;

Que el Artículo Transitorio del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, firmado el 29 de junio de 2012, y adoptado por la Reunión de Presidentes del Sistema de la Integración Centroamericana en la Declaración de su XL Cumbre realizada en Managua, Nicaragua el 13 de diciembre de 2012, establece que los instrumentos jurídicos de la integración económica derivados que se aprobaran y pusieran en vigor durante el periodo comprendido entre la firma de dicho Protocolo y su entrada en vigencia, serán puestos en vigor para la República de Panamá mediante un acto administrativo del Consejo de Ministros de Integración Económica, posterior,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 Y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 19, 20 Bis y 32 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 65.05.54:09 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO**, en la forma que aparece como Anexo 1 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia el 5 de enero de 2014 y será publicada por los Estados Parte.

3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo Transitorio del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica.

Centroamérica, 5 de Julio 2013

(f) Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Mario Roger Hernández, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) José Adonis Lavaire, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Ricardo A. Quijano Jiménez, Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 65.05.54:09 CENTROAMERICANO

FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRICOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento técnico no tiene correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 65.080

RTCA65.05.54:09

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 Requisitos para el Registro de Fertilizantes y Enmiendas, de Uso Agrícola, por el Subgrupo de Medidas de Normalización e Insumos Agropecuarios. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por El Salvador: OSARTEC, MAG. **Por Guatemala:** MINECO MAGA. **Por Nicaragua:** MIFIC MAGFOR. **Por Costa Rica:** MEIC, MAG. **Por Honduras:** SIC, SAG.

1. OBJETO

Establecer los requisitos para otorgar el registro de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica al registro de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, que sean fabricados, formulados, extraídos de fuentes naturales, envasados, reempacados o reenvasados, importados, exportados, distribuidos y comercializados en los Estados Parte de la Región Centroamericana.

No aplica para aquellas fórmulas especiales de fertilizantes que se utilicen dentro del territorio del país que las formula. El uso de estas fórmulas se regulará de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

3.1 Actualización de registros: proceso mediante el cual los titulares de los registros de fertilizantes y enmiendas otorgados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento y que se encuentren vigentes y los contemplados en el transitorio III, aportarán a la ANC, la información requerida por este reglamento.

3.2 Anotación marginal: anotación que se hace al margen del registro, cuando es modificado.

3.3 Autoridad Nacional Competente (ANC): Ministerio, Secretaría de Agricultura o cualquier otra autoridad que por mandato de ley que otorgue el registro de los fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola.

3.4 Elemento Nutriente disponible: elemento que se encuentra presente en un fertilizante, en una determinada forma química, en la cual, el mismo es utilizado para la nutrición de las plantas.

3.5 Enmienda: cualquier producto orgánico, inorgánico, natural o sintético que aplicado al suelo, es capaz de modificar y mejorar las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y no aporta nutrientes de forma disponible para la planta.

3.6 Envase o empaque: recipiente adecuado que está en contacto directo con el fertilizante o enmienda, de uso agrícola, para conservarlo, identificarlo y que facilite su transporte.

3.7 Etiqueta: material impreso o inscripción grafica escrito en caracteres legibles que identifica y declara sus componentes, y describe el producto contenido en el envase o empaque que acompaña.

3.8 Extractor: persona física (natural, individual) o jurídica, que se dedica a la extracción y preparación de enmiendas de uso agrícola.

3.9 Fabricante: persona física (natural, individual) o jurídica, que se dedica a la fabricación de productos que se utilizarán como fuentes de los elementos nutrientes o componentes, sean éstos de origen natural o sintético para la formulación y elaboración de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola.

3.10 Fertilizante: producto de origen natural o sintético, que aplicado al suelo, sustrato o al follaje, le suministra uno o varios

elementos nutrientes disponibles a la planta, y que puede ser utilizado como componente de la formulación de otro fertilizante.

3.11 Fertilizante de baja concentración: fertilizante granulado, aplicado al suelo y que consiste en mezcla física o fórmula química de dos o tres elementos macronutrientes primarios, los cuales están mezclados en tales proporciones que la sumatoria del porcentaje de Nitrógeno (expresado como N elemental), fósforo (expresado como P₂O₅) y potasio (expresado como K₂O) contenidos en dicha mezcla sea menor al treinta por ciento (30%) del total del producto contenido en el envase. Esta definición no aplica para monoproductos.

3.12 Fertilizante de liberación lenta: fertilizante cuya característica es garantizar que sus nutrientes estén presentes como un compuesto químico y en un estado físico tal, que su disponibilidad para las plantas se extiende durante un periodo de tiempo o bajo condiciones controladas.

3.13 Fórmula especial: aquellas que se preparan para satisfacer las necesidades nutritivas específicas de un cultivo, en una unidad de producción, que no se comercializan por medio de cadenas de distribución.

3.14 Fórmula química: producto homogéneo que resulta de la reacción química que se da entre dos o más compuestos, involucrando cambios físicos y químicos de los compuestos iniciales.

3.15 Formulator: persona física (natural, individual) o jurídica, que se dedica a la formulación de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola.

3.16 Formular: acción de mezclar proporcionalmente elementos o productos fertilizantes o componentes de enmiendas, con o sin ayuda de coadyuvantes de formulación.

3.17 Información confidencial: información calificada como tal en el presente reglamento y por la normativa vigente en esta materia de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.

3.18 Ingrediente inerte: cualquier sustancia sin acción fertilizante o enmienda de uso agrícola que se utiliza como vehículo, material de relleno o como acondicionador en una formulación.

3.19 Marca: cualquier signo visible, apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, con respecto a los productos o servicios de otras empresas.

3.20 Material de relleno: sustancia que no es un material fertilizante, que se agrega a una mezcla física o fórmula química.

3.21 Mezcla física: producto que se obtiene a partir de la mezcla o granulación conjunta de dos más materiales fertilizantes o enmiendas, sin que se produzcan reacciones químicas entre los componentes de los mismos.

3.22 Modificación al registro: cambios, adiciones o eliminaciones en la inscripción del registro, solicitados por el titular del mismo.

3.23 Monoproducto: fertilizante que contiene un solo tipo de compuesto químico o que en el producto no se ha efectuado mezcla alguna.

3.24 Nombre comercial: nombre, denominación, designación o

abreviatura que identifica o distingue a una empresa o establecimiento en su actividad comercial.

3.25 Panfleto: material impreso que acompaña a cada presentación comercial de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola que contiene información complementaria a la etiqueta.

3.26 Producto natural: fertilizante o enmienda que provenga de la naturaleza, de origen animal, vegetal o mineral que se utilice como tal en forma simple o formando parte de una mezcla más compleja.

3.27 Producto sintético: fertilizante o enmienda que es generado a partir de otros materiales en los cuales se dan reacciones químicas modificándose los componentes originales.

3.28 Reenvasado o reempacado: acción de transferir el producto de su envase original a otras presentaciones.

3.29 Registro: proceso administrativo, técnico y legal mediante el cual toda solicitud de registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola es evaluada por la ANC, previo a la inscripción de un producto.

3.30 Representante legal: persona física (natural, individual), que representa al titular o propietario del registro y responsable ante la ANC.

3.31 Solicitante: persona física (natural, individual) o jurídica que solicita a la Autoridad Nacional Competente, el registro, renovación, modificación y actualización al registro, de un fertilizante y enmiendas, de uso agrícola con fines comerciales.

3.32 Titular del registro: persona física (natural, individual) o jurídica, propietaria del registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, ante la ANC.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 La Persona física (natural, individual) o jurídica, que pretenda fabricar, formular, extraer, registrar, modificar, renovar, importar, envasar, reenvasar, reempacar, exportar, almacenar, comercializar fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, debe estar inscrito como tal ante la ANC de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.

4.2 Para trámites de registro, el representante legal del titular del registro o solicitante, deberá tener domicilio en el territorio nacional.

4.3 Los fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, deberán estar registrados ante la ANC previo a su importación, exportación, fabricación, formulación, envasado, reenvasado, reempacado y comercialización.

4.4 El presente reglamento establece los siguientes tipos de registro con fines comerciales:

- a) Fertilizante
- b) Enmienda

4.5 El expediente de registro de un fertilizante o una enmienda de uso agrícola, debe contener información administrativa y técnica de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

4.6 La información contenida en los documentos presentados ante la ANC para sustentar un registro y que estén redactados en idioma diferente al español, será admisible por la ANC acompañado de su traducción al idioma español, los documentos indicados en numerales 5.1.b o 6.1.b redactados en idioma diferente al español deberán de presentarse con su respectiva traducción oficial al idioma español.

4.7 Si el certificado de composición cualitativa-cuantitativa contiene información que el solicitante considera que tienen carácter de confidencialidad pueden solicitar este carácter ante la ANC, quien valorará dicha petición.

4.8 El fertilizante que contenga una o varias sustancias dentro de su composición, las que potencializan o modifican el efecto del mismo y sin tener acción fertilizante, deben estar basadas en los ensayos de eficacia biológica (condiciones controladas o campo) realizados en algún Estado parte de la Región Centroamericana u otros ensayos realizados en condiciones agroecológicas similares, los que deben ser avalados por la ANC del país registrante.

4.9 El costo del análisis de laboratorio que deriven del proceso del registro, serán cubiertos por el solicitante o por el titular del registro.

4.10 La vigencia de los registros de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, será de diez años a partir de la fecha en que se otorgue el registro, cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento, además este artículo aplicará para las renovaciones y aquellos registros de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, que cumplan con lo indicado en el transitorio I o II.

4.11 La solicitud de registro (Anexo I) de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, será válida para un solo producto, fabricante, formulador o extractor.

4.12 Un registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola podrá tener varias marcas comerciales.

4.13 El fertilizante o enmienda, de uso agrícola que sea importado, fabricado, formulado o extraído y comercializado debe tener adherida o litografiada en su envase o empaque, la(s) etiqueta(s) tal como fue aprobada para sustentar el registro.

NOTA 1. Lo anterior no aplica para las presentaciones a granel, las cuales deberán acompañarse de su hoja de seguridad o ficha técnica.

4.14 Los certificados o constancias, que sustenten el registro de un producto deben haber sido emitidos dentro del plazo de un año, a la fecha de su presentación ante la ANC. Estos documentos deben presentarse debidamente legalizados.

4.15 El solicitante debe justificar ante la ANC, basado en criterios técnicos y científicos, la no presentación de algún requisito de la información estipulada que constituye los requisitos técnicos del producto, cuando demuestre que no aplica. Para el efecto la ANC valorará los argumentos bajo criterios técnicos y científicos, según sea la naturaleza del requisito debiendo notificarlo al solicitante.

4.16 Se podrá utilizar una marca ya registrada para identificar a un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, de diferente composición química cuando seguida de la misma se indique el porcentaje o el nombre de los elementos nutrientes o componentes que contengan

dicho producto, siempre que la marca no corresponda al nombre químico o común de los componentes del producto.

4.17 Una marca ya registrada, podrá ser utilizada con fines de registro por un tercero siempre y cuando el propietario de la misma lo autorice.

4.18 La ANC no otorgará el registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, cuando:

- a) No cumpla con lo establecido en el presente reglamento.
- b) Se demuestre o compruebe que el uso recomendado del producto cause daños a la salud humana, animal, vegetal o al ambiente.
- c) La marca incluya parte o la totalidad de la composición del producto y estas no sean coincidentes con lo declarado en el certificado de composición.
- d) Se utilice una marca o términos que induzcan a confusión o no correspondan con las características o identificación del fertilizante o enmienda de uso agrícola a registrar.

4.19 La ANC podrá solicitar en casos específicos de riesgo a la salud, ambiente y agricultura, información adicional a la aportada por el solicitante o titular del registro, según corresponda, cuando resulte imprescindible para otorgar el registro, renovación, actualización o modificación del registro, al igual queda facultada para requerir dictámenes de otras entidades, todo lo anterior previo justificación técnica y científica.

4.2 La ANC no otorgará el registro de enmiendas como fertilizantes, o de fertilizante como enmienda.

5. DEL REGISTRO DE FERTILIZANTES

5.1 Se establecen los siguientes requisitos administrativos:

- a) Solicitud, de conformidad con el Anexo 1
- b) Certificados de registro o Libre Venta, en original, extendido por la ANC del país de origen de formulación o fabricación del fertilizante o cualquier otra entidad que demuestre que está facultada legalmente para la emisión de los mismos. En el caso de que el producto no se encuentre registrado o no se comercialice en el país de origen de formulación o fabricación del fertilizante, se debe presentar certificado de origen o constancia extendida por la ANC o cualquier otra entidad que demuestre que este facultada legalmente para la emisión de la misma, donde se indiquen las razones por las cuales el producto no se encuentra registrado o no se comercializa libremente en el país de origen de formulación o fabricación del fertilizante o constancia de la ANC que indique que el fabricante o formulador están autorizados para fabricar o formular fertilizantes de uso agrícola. Se exceptúa el cumplimiento de este requisito, cuando el fertilizante sea fabricado o formulado en el país de la región centroamericana donde se pretenda registrar.

NOTA 2. Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por parte de la ANC del país de origen, el solicitante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada y a la vez adjuntar el documento que acredite dicha disposición.

NOTA 3. Si en un certificado de registro o libre venta original se incluyen dos o más productos, se puede entregar fotocopias del certificado original que deberán ser autenticadas o cotejadas con el original en el país donde será registrado.

c) Certificado de composición cualitativo-cuantitativo del fertilizante, en original, emitido y firmado por el fabricante o formulador, que indique los elementos nutrientes, identificando las fuentes o compuestos de donde proceden, con su fórmula química, así como los ingredientes inertes, material de relleno y aditivos de formulación, con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/volumen para líquidos.

d) Certificado de análisis del fertilizante, en original, proporcionado por el fabricante o formulador, de una muestra de un lote en particular que indique los elementos nutrientes con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/volumen para líquidos, firmado por el profesional en química a cargo.

Tanto para la literal c) como d), debe declararse el contenido de los nutrientes presentes, en el siguiente orden y forma:

d.1 Macronutrientes primarios:

d.1.1 Nitrógeno: Nitrógeno total, expresado como % N, además indicar las formas determinables del nitrógeno: Amoniacal, Ureico y nitratos y sus porcentajes e identificar el porcentaje de Biuret, cuando el Nitrógeno provenga de una urea.

d.1.2 Fósforo: Fósforo total disponible, expresado como $\%P_2O_5$ (soluble en agua y en citrato de amonio y su %).

d.1.3 Potasio: Potasio disponible, expresado como $\%K_2O$

d.2 Macronutrientes secundarios:

d.2.1 Magnesio: Magnesio disponible, expresado en óxido %, MgO (soluble en agua)

d.2.2 Calcio: Calcio disponible, expresado en óxido %, CaO (soluble en agua)

d.2.3 Azufre: Azufre disponible, expresado en %, como: S (soluble en agua)

d.3 Micronutrientes:

d.3.1 Boro: Boro disponible, expresado en %, B

d.3.2 Cobre: Cobre disponible, expresado en %, Cu

d.3.3 Cobalto: Cobalto disponible, expresado en %, Co

d.3.4 Manganeso: Manganeso disponible, expresado en %, Mn

d.3.5 Molibdeno: Molibdeno disponible, expresado en %, Mo

d.3.6 Zinc: Zinc disponible, expresado en %, Zn

d.3.7 Declaración de la presencia de otros elementos considerados como nutrientes.

NOTA 4. Los micronutrientes deben expresarse en porcentaje pudiéndose agregar la dimensional ppm entre paréntesis junto al nombre del elemento.

d.4 Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) expresando la concentración máxima en ppm, u otras sustancias que puedan transformarse en el suelo en metabolitos dañinos.

e) Proyecto(s) de etiqueta(s), aplica para:

e.1 Fertilizantes sólidos y líquidos, ver Anexos 2 y 3

NOTA 5. El etiquetado no aplica para productos a granel, sólo deberán acompañarse de su hoja de seguridad o ficha técnica correspondiente.

e.2 El tamaño de la etiqueta debe ser proporcional al tamaño del envase y su texto de forma legible en español y autorizada por la ANC.

e.3 En el caso de que el tamaño del envase no permita incluir la totalidad de la información en la etiqueta requerida en el anexo 3, la misma debe incluir como mínimo la información de los numerales descritos en anexo 3: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 20, 21 y 22, reportar el porcentaje del material de relleno y adjuntar al envase un panfleto con la información siguiente: 1, 2, 3, 5, (indicar los nombres de los elementos nutrientes) 6, 8 al 20, el cual debe ser autorizado por la ANC.

NOTA 6. La composición del fertilizante indicada en la etiqueta debe ser concordante con lo declarado en el numeral 5.1.d

5.2 Se establecen los siguientes requisitos técnicos:

a) Propiedades físicas y químicas del fertilizante

a.1 Estado físico

a.2 Color

a.3 Peso específico o densidad expresada g/mL a una determinada temperatura en grados Celsius, según el estado físico del producto.

a.4 pH sólo para líquidos

a.5 Solubilidad en agua, sólo para sólidos (% ó g/L) indicando la temperatura.

a.6 Granulometría (diámetro promedio de partículas en mesh o milímetros para formulaciones granuladas).

a.7 Corrosividad

a.8 Si el producto contiene nutrientes quelatados, identificar químicamente el agente quelante y su % en peso/volumen.

a.9 Si se trata de un fertilizante de liberación lenta, indicar químicamente su composición.

a.10 Indicar si es una mezcla física o fórmula química.

b) Datos sobre aplicación de fertilizantes

b.1 Ámbito de aplicación: ambiente controlado, campo abierto, fertiriego, otros

b.2 Cultivos recomendados y forma de aplicación.

b.3 Condiciones en que puede ser aplicado el producto, indicar el pH óptimo de la mezcla de aplicación

b.4 Compatibilidad

b.5 Fitotoxicidad

c) Datos sobre seguridad

c.1 Información sobre el equipo de protección personal

c.2 Procedimiento de limpieza del equipo de aplicación

c.3 Presentar los respectivos estudios que respalden las condiciones de almacenamiento para el mantenimiento de la estabilidad del producto, con el fin de garantizar la calidad del mismo y el tiempo en que se mantendrán las propiedades fisicoquímicas.

c.4 Datos sobre el efecto en el ambiente

d) Métodos de análisis

d.1 Indicar los métodos de análisis físicos y químicos, debidamente referenciados (ASTM, AOAC, u otros reconocidos internacionalmente), en el caso de que sean propios demostrar su validación.

e) Datos sobre el envase del producto a comercializar

e.1 Tipo de envase

e.2 Material del envase

e.3 Capacidad del envase

6. Registro de enmiendas

6.1 Se establecen los siguientes requisitos administrativos:

a) Solicitud, de conformidad con el Anexo 1

b) Certificados de registro o Libre Venta, en original, extendido por la ANC del país de origen de formulación, fabricación o extracción de la enmienda o cualquier otra entidad que demuestre que está facultada legalmente para la emisión de los mismos. En el caso de que el producto no se encuentre registrado o no se comercialice en el país de origen de formulación, fabricación o extracción de la enmienda, se debe presentar certificado de origen o constancia extendida por la ANC o cualquier otra entidad que demuestre que este facultada legalmente para la emisión de la misma, donde se indiquen las razones por las cuales el producto no se encuentra registrado o no se comercializa libremente en el país de origen de formulación, fabricación o extracción de la enmienda o constancia de la ANC que indique que el fabricante, formulador o extractor están autorizados para fabricar, formular o extraer enmiendas de uso agrícola. Se exceptúa el cumplimiento de este requisito, cuando la enmienda sea fabricada, formulada o extraída en el país de la región centroamericana donde se pretenda registrar.

NOTA 7. Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por parte de la ANC del país de origen, el solicitante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada y a la vez adjuntar el documento que acredite dicha disposición.

NOTA 8. Si en un certificado de registro o libre venta original se incluyen dos o más productos, se puede entregar fotocopias del certificado original que deberán ser autenticadas o cotejadas con el original en el país donde será registrado.

c) Certificado de composición cualitativo-cuantitativo de la enmienda, en original, emitido y firmado por el fabricante o formulador, que indique su composición, e ingredientes inertes, con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/volumen para líquidos.

d) Certificado de análisis de la enmienda, en original, proporcionado por el fabricante, formulador o extractor, de una muestra de un lote en particular que indique los componentes con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/volumen para líquidos, firmado por el profesional en química a cargo.

Tanto para la literal c) como d), debe declararse el contenido de los componentes presentes, en el siguiente orden y forma:

d.1 Para las enmiendas orgánicas se declarará lo siguiente:

d.1.1. Los componentes deben expresarse en porcentaje (%), peso/peso o peso/volumen, según su estado físico, en su forma elemental.

d.1.2 Materia orgánica total

d.1.3 Relación carbono/nitrógeno (C/N)

d.1.4 Porcentaje de humedad

d.1.5 Para el caso de sustancias húmicas su identificación y porcentaje de las mismos.

d.1.6 Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) y su concentración máxima en partes por millón (ppm) u otras sustancias que puedan transformarse en el suelo en metabolitos dañinos.

d.2 Para enmiendas minerales expresarse la concentración mínima garantizada de la siguiente forma:

d.2.1. Carbonato de calcio CaCO_3% p/p

d.2.2. Oxido de calcio CaO% p/p

d.2.3. Carbonato de magnesio MgCO_3% p/p

d.2.4. Oxido de magnesio MgO% p/p

d.2.5. Sulfato de calcio CaSO_4 % p/p

d.2.6. Porcentaje de humedad.....% p/p

d.2.7. Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) y su concentración máxima en partes por millón (ppm) u otras sustancias que puedan transformarse en el suelo en metabolitos dañinos.

e) Proyecto(s) de etiqueta(s), aplica para:

e.1 Enmiendas de uso agrícola, ver anexos 2 y 3

NOTA 9. El etiquetado no aplica para productos a granel, deberán acompañarse de su hoja de seguridad o ficha técnica correspondiente.

NOTA 10. El tamaño de la etiqueta debe ser proporcional al tamaño del envase, su texto debe ser de forma legible en español y autorizada por la ANC.

NOTA 11. Cuando el tamaño del envase no permita incluir la totalidad de la información en la etiqueta requerida en el anexo 3, la etiqueta debe incluir como mínimo la información de los numerales descritos en anexo 3: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 20, 21 y 22, y adjuntar al envase un panfleto con la información siguiente: 1, 2, 3, 5, (indicar los nombres de los componentes) 6, 8 al 20, el cual debe ser autorizado por la ANC.

NOTA 12. La composición de la enmienda indicada en la etiqueta debe ser concordante con lo declarado en el numeral 6.1.d

6.2 Se establecen los siguientes requisitos técnicos:

6.2.1 Propiedades físicas y químicas de la enmienda

a) Capacidad neutralizadora (PRNT) para el caso de minerales, expresada en porcentaje de neutralización comparado con 100 g de Carbonato de Calcio puro.

b) Peso específico o densidad expresada g/mL a una determinada temperatura en grados Celsius, según el estado físico del producto.

c) Granulometría (diámetro promedio de partícula 20, 60 y 100 mesh para productos granulados).

6.2.2 Indicar los métodos de análisis, debidamente referenciados, para determinar la composición de la enmienda, en el caso de que sean propios demostrar su validación.

6.2.3 Proceso de elaboración del producto para el caso de enmiendas de origen orgánico.

6.2.4 Datos sobre la aplicación y manejo de la enmienda: ámbito de aplicación, dosis, número y frecuencia de aplicación, instrucciones de uso, métodos de aplicación, fitotoxicidad, compatibilidad, manejo de sobrantes, equipo de protección personal, procedimientos de limpieza del equipo de aplicación, condiciones de almacenamiento y efectos sobre el ambiente.

6.2.5 Envase del producto a comercializar, indicar lo siguiente:

a) Tipo de envase.

b) Material del envase.

c) Capacidad del envase.

7. CAUSALES Y REQUISITOS PARA MODIFICACION DE REGISTROS

7.1 El registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola puede ser modificado por las siguientes causales:

- a) Cambio de titular.
- b) Cambio de nombre o razón social del titular, fabricante o formulador.
- c) Cambio o adición de marca (nombre del producto).
- d) Adición y eliminación de las presentaciones de los envases o empaques.
- e) Cambio o ampliación de origen del fabricante o formulador.
- f) Inclusión o exclusión de uso.

7.2 Para efectos de modificación al registro, el titular deberá presentar la solicitud indicando las razones del mismo, así como indicar que la composición y las propiedades físico-químicas del producto no sufren modificación alguna. Según el caso, se debe presentar los siguientes requisitos:

a) Cambio de titular

- a.1 Documento legal que acredite la cesión o traspaso de dicho registro.
- a.2 Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase.

b) Cambio de nombre o razón social del titular, fabricante o formulador

- b.1 Documento legal que acredite el cambio del nombre, o razón social del titular, fabricante o formulador.
- b.2 Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase.

c) Cambio o adición de marca (nombre del producto)

- c.1 Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase, con la nueva marca
- c.2 Certificado de marca cuando exista

d) Adición y eliminación de las presentaciones de comercialización para efectos de etiquetado

- d.1 Tipo de envase, material del envase y capacidad del envase
- d.2 Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase

e) Inclusión o exclusión de uso

- e.1) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase, con la modificación solicitada

7.3 Toda modificación al registro que implique un cambio en la etiqueta del producto la ANC otorgará un plazo máximo de seis (6) meses para agotar las existencias del producto etiquetado o etiqueta.

7.4 La modificación al registro de un determinado fertilizante o enmienda, de uso agrícola, se hará mediante Resolución Administrativa por la ANC, se emitirá un nuevo certificado de registro en los casos que sean necesarios, conservando el número, fecha de registro y de vencimiento.

8. SUSPENSION DEL REGISTRO

8.1 El registro de un producto, será objeto de suspensión cuando:

- a) El titular del registro o el representante legal, comercialice el producto con una etiqueta, no autorizada por la ANC.
- b) La autoridad judicial lo disponga.
- c) El registro del titular o el representante legal se encuentre vencido.
- d) La persona física (natural, individual) o jurídica, dedicada a la fabricación, formulación o extracción de fertilizantes o enmiendas de uso agrícola, dentro de cualquier Estado Parte de la Región Centroamericana, tenga su permiso o licencia de funcionamiento vencido.
- e) El titular del registro no proporcione, en el plazo otorgado por la ANC, la información requerida en el numeral 4.19.
- f) El titular del registro no cumpla con el plazo establecido en el numeral 7.3 del presente reglamento.
- g) Cuando en un segundo muestreo se comprueba que persiste el incumplimiento de la norma oficial en la formulación del producto de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.
- h) Cuando el titular del registro no presente en el tiempo establecido lo indicado en el Transitorio V y VI

NOTA 13. Suspendido el registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, el producto no se podrá procesar, fabricar, formular, importar, exportar, extraer, envasar, reenvasar, reempacar o comercializar según corresponda. En los casos en que la suspensión sea por calidad del producto, el registrante deberá presentar ante la ANC la medida correctiva y el plazo para cumplirla, misma que será valorada por la ANC.

8.2 La suspensión tendrá un plazo máximo de hasta tres (3) meses para corregir las causas que la originaron, a excepción de aquellas suspensiones ordenadas por la instancia judicial.

9. CANCELACION DEL REGISTRO

9.1 El registro de un producto podrá ser cancelado cuando:

- a) Lo solicite el titular del registro.
- b) Las causas que dieron motivo a la suspensión del registro, no se subsanen en el plazo establecido en el numeral 8.2 de este reglamento.
- c) Cuando en un tercer muestreo se comprueba que persiste el incumplimiento de la norma oficial en la formulación del producto de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.
- d) El registro haya sido otorgado con vicios de nulidad absoluta.
- e) Se demuestre técnica y científicamente que el producto aun siendo utilizado bajo las recomendaciones de uso aprobado, representa un riesgo inaceptable para la salud y el ambiente, o se demuestre que el producto es ineficaz para los usos que se autorizaron en el registro correspondiente.
- f) El fertilizante o enmienda, sea fabricado o formulado por una empresa distinta a la declarada en el registro.
- g) El titular del registro que no presente la solicitud de renovación de registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, conforme lo establecido en el numeral 10.1
- h) Cuando el titular del registro no presente en el tiempo establecido lo indicado en el Transitorio I,II.

10. RENOVACION DEL REGISTRO

10.1 El titular del registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, debe solicitar la renovación del registro ante la ANC previo a su fecha de vencimiento.

10.2 Para la renovación del registro de un producto inscrito con requisitos establecidos por este reglamento, debe presentar lo solicitado en los numerales 5.1 para fertilizantes y 6.1 para enmiendas del presente reglamento, según sea un fertilizante o una enmienda.

11. DISPOSICIONES FINALES

11.1 Corresponde la aplicación de este Reglamento a la ANC de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.

12. BIBLIOGRAFIA

- a) Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664, Costa Rica
- b) Decreto Ejecutivo No. 28429-MAG-MEIC, Costa Rica
- c) Decreto Ejecutivo No. 26503-MAG, Costa Rica
- d) Decreto Ejecutivo No. 27973-MAG, Costa Rica
- e) Decreto legislativo 315 Ley sobre control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario y su reglamento, El Salvador
- f) Decreto legislativo 524 Ley de Sanidad Vegetal y Animal, El Salvador
- g) Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94 y Decreto No. 344-2005, Honduras
- h) Reglamento sobre el registro, uso y control de fertilizantes y materias primas, Decreto 002-94, Honduras.
- i) Ley 274 Ley Básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares y su reglamento, Nicaragua
- j) Acuerdo Ministerial MAGFOR No. 21-2001, Registro de materias simples de fertilizantes edáficos y granulares, Nicaragua
- k) Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 y su reglamento Acuerdo Gubernativo 745-99, Guatemala.

ANEXO 1 (Normativo)

Solicitud para Fertilizantes y Enmiendas

Información General					
Sobre la solicitud					
1.Motivo de la solicitud: () Registro () Renovación de registro () Actualización de registro () Modificación de registro					
Sobre el Registrante					
2.Cédula o documento de Identificación:		3. Nombre o razón social del (la) propietario(a) (persona física (natural, individual) o Jurídica):			
4. Dirección Completa: 					
5. Número de Registro de persona física (natural, individual) o Jurídica:					
6. Teléfono:	7. Fax:		8. Correo Electrónico:	9. Apartado postal:	
Sobre el Representante Legal					
10. Nombre completo			11. N° de cédula	12. Teléfono	
13. Fax		14. Correo Electrónico		15. Apartado postal	

16. Dirección:		
Sobre el Regente		
17. Nombre Completo	18. N° de cédula	19. Teléfono
20. Fax	21. Correo electrónico	22. Apartado postal
23. Dirección		
Datos del producto		
24. Marca	25. Clase (Indicar si el producto es un fertilizante o enmienda)	
26. Composición y porcentaje: (Indicar el (los) Nutriente (s) para fertilizantes o componente(s) para Enmiendas)		
27. Nombre del Fabricante – Formulador - Extractor:		
Dirección:		País de origen:
28. Lugar o medio donde recibir notificaciones dentro del territorio nacional		
29. Firma del representante legal		
30. Firma del Regente		
Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada y debe presentarse, adjuntando los requisitos solicitados en el presente reglamento técnico.		

ANEXO 2
(Normativo)
INFORMACION DE ETIQUETADO
PARA FERTILIZANTES Y ENMIENDAS SOLIDAS

Parte I
INFORMACION DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTES
Para presentaciones mayores o iguales a 20 kilogramos

- a) Logotipo o nombre comercial.
- b) Incluir el texto “FERTILIZANTE” claramente legible.
- c) Marca (nombre del producto).
- d) Leyenda: mezcla física o fórmula química
- e) Composición y concentración expresada en % p/p.
- e.1) Para el caso de los fertilizantes indicar el (los) nutriente (s) y sus % según lo indicado en el numeral 5.1.d y sus fuentes.
- e.2) Los elementos menores deben expresarse en porcentaje pudiéndose agregar la dimensional ppm entre paréntesis junto al nombre del elemento.

- f) Contenido neto.
- g) Fabricante o formulador (indicar el nombre) y país de origen del fertilizante.
- h) Importador o Distribuidor (indicar el nombre).
- i) Número de lote.
- j) Fecha de vencimiento.
- k) País de Registro del Estado Parte de la Región Centroamericana donde está registrado.
- l) No. de registro.
- m) Si se trata de un Fertilizante de baja concentración de elementos nutrientes (sumatoria del contenido de NPK), deberá incluirse una franja informativa en la parte central y en ambas caras del empaque. Esta franja informativa deberá cumplir con las siguientes características:
 - m.1) Ancho de la franja del 30% del alto total del empaque (saco). Los fertilizantes de baja concentración deberá colocar la franja en la parte media del saco (alrededor de todo el saco).
 - m.2) La franja debe ser de color **MORADO (Pantone 2602 C)**
 - m.3) Dentro de la franja informativa debe incluirse la siguiente información:

m.3.1 En la cara frontal del empaque debe incluirse el texto **“(porcentaje) de material de relleno”** y en la parte de abajo de esta leyenda, el grado fertilizante, en porcentaje de los elementos nutrientes: N-P2O5-K2O. Para efectos de este reglamento se considera que la cara frontal del empaque es aquella en donde se declara de manera más prominente el nombre, fórmula y marca del producto si la tuviese.

m.3.2 Dentro de la franja informativa en la cara dorsal del empaque debe incluirse el texto: FERTILIZANTE DE BAJA CONCENTRACIÓN DE NUTRIENTES. Dentro de la franja informativa en la cara dorsal del empaque (saco) debe incluirse el texto, ALTO CONTENIDO DE MATERIAL DE RELLENO y en la parte de abajo de esta leyenda, el contenido (porcentaje) de material de relleno.

m.3.3 El texto indicado en la literal m.3.1 debe colocarse, en letra de molde altamente legible y el tamaño de sus caracteres debe de ser de un 25% del ancho de la franja y el del literal m.3.2 debe colocarse, en letra de molde altamente legible y el tamaño de sus caracteres debe de ser de un 20% del ancho de la franja. Los textos se colocarán en letra mayúscula, color blanco, en forma centrada a lo alto y ancho de la franja.

m.3.4 La franja informativa no debe interferir con la información técnica que se detalla en la etiqueta.

NOTA 14. La información antes enumerada, no impide que un registrante incluya más información previa valoración de la ANC.

PARTE II INFORMACION DE ETIQUETADO PARA ENMIENDAS

- a) Logotipo o nombre comercial
- b) Marca (nombre del producto)
- c) Nombre del componente(s)
- d) Tipo de Uso
- e) Granulometría (para productos granulados)
- f) Capacidad neutralizadora PRNT, expresada en porcentaje de neutralización (en caso de minerales)
- g) Composición y concentración expresada en % p/p. Indicar los componentes y sus porcentajes.
- h) Contenido neto.
- i) Fabricante, formulador o extractor (indicar el nombre) y país de origen de la enmienda
- j) Distribuidor: (indicar el nombre)
- k) Numero de lote
- l) Fecha de vencimiento
- m) País de Registro del estado parte de la región centroamericana donde esta registrado
- n) No. de registro
- o) Incluirse una franja informativa en la parte superior del empaque. Esta franja informativa deberá cumplir con las siguientes características:
 - p.1) Ancho de la franja del 30% del alto total del empaque.
 - p.2) La franja debe ser de color **CAFE (Pantone 1545 C)**
 - p.2.1) Dentro de la franja informativa debe incluirse la siguiente información:
 - p.2.1.1) En la cara frontal y dorsal del empaque debe incluirse el texto **“ENMIENDA AGRICOLA”** Para efectos de este reglamento se considera que la cara frontal del empaque es aquella en donde se declara de manera más prominente el nombre, fórmula y marca del producto si la tuviese.
 - p.2.1.3) El texto indicado en la literal o.2.1.1 debe colocarse, en letra de molde altamente legible y el tamaño de sus caracteres debe de ser de un 25% del ancho de la franja. El texto se colocará en letra mayúscula, color blanco, en forma centrada a lo alto y ancho de la franja.
 - p.2.1.4) La franja informativa no debe interferir con la información

técnica que se detalla en la etiqueta.

NOTA 15. Se prohíbe el uso de términos diferentes a las características de una enmienda, que induzcan a confundir al agricultor.

NOTA 16. La información antes enumerada, no impide que un registrante incluya más información previa valoración de la ANC.

ANEXO 3 (Normativo) INFORMACION DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTE Y ENMIENDAS

Para todas las presentaciones líquidas y las presentaciones sólidas menores a 20 kilogramos.

1. Leyenda en mayúscula y en negrilla: ¡ALTO! LEA ESTA ETIQUETA ANTES DE MANIPULAR EL PRODUCTO.
2. Marca (nombre del producto)
3. Clase: (Indicar si el producto es un fertilizante o enmienda)
4. Leyenda: Para el caso de fertilizantes indicar: Mezcla física o Fórmula química
5. Composición, concentración expresada en % p/v o p/p, según corresponda.
 - 5.1 Para el caso de los fertilizantes indicar el (los) nutrientes (s) y sus % según lo indicado en el numeral 5.1.d y sus fuentes.
 - 5.2 Los elementos menores deben expresarse en porcentaje pudiéndose agregar la dimensional ppm entre paréntesis junto al nombre del elemento.
 - 5.3 Para el caso de las enmiendas indicar el (los) componente (s) y sus % según lo indicado en el numeral 6.1.d y sus fuentes.
6. Densidad expresada en g/ml para el caso de líquidos
7. Contenido neto
8. Fabricante, formulador o extractor (indicar el nombre) y país de origen del fertilizante o enmienda
9. Importador y distribuidor
10. Indicar los primeros auxilios en caso de intoxicación
11. Medidas de mitigación (protección) al ambiente
12. Almacenamiento y transporte
13. Instrucciones de uso
14. Cultivo o familias
15. Preparación de la mezcla
16. Forma de aplicación
17. Incompatibilidad
18. Fitotoxicidad
19. País de Registro del estado parte de la región centroamericana donde esta registrado
20. Número de registro
21. Número de lote
22. Fecha de vencimiento
23. Para el caso de fertilizantes de baja concentración de elementos nutrientes debe cumplir con lo indicado en la parte I, literal “m” del anexo II.
24. Para el caso de enmiendas debe incluirse lo indicado en la parte II, literal “o” del anexo II.

NOTA 17. La información antes enumerada, no impide que un registrante incluya más información previa valoración de la ANC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

Para la actualización de los registros de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola que no tienen fecha de vencimiento y que fueron inscritos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, los titulares de

los mismos tendrán un periodo máximo de tres años para presentar la documentación e información solicitada en los numerales 5.1, 5.2 para fertilizantes, 6.1 y 6.2 para enmiendas de este reglamento.

TRANSITORIO II

Para los productos inscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento y que tengan un plazo de vencimiento deben solicitar su renovación, antes de la fecha de su vencimiento y presentar lo solicitado en los numerales 5.1, 5.2 para fertilizantes, 6.1 y 6.2 para enmiendas de uso agrícola, del presente reglamento.

TRANSITORIO III

El titulares que deseen actualizar sus registros antes de su vencimiento, podrán realizarlo presentando la información de los numerales 5.1, 5.2 para fertilizantes, 6.1 y 6.2 para enmiendas de uso agrícola del presente reglamento, manteniendo la vigencia del registro original.

TRANSITORIO IV

Las solicitudes de registro de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, que iniciaron el trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, concluirán el trámite de registro cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo al momento de presentada la solicitud. Los fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, así registrados y en el que la legislación del país no contemple el plazo del vencimiento deberán cumplir con lo establecido en el Transitorio I, en aquellos casos en que si se contemple el vencimiento del registro, deben cumplir con lo establecido en el Transitorio II de este reglamento.

TRANSITORIO V

Aquellos productos que son "Enmiendas" y que fueron registrados como Fertilizantes, antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, deben presentar el proyecto de etiqueta de acuerdo a los requisitos indicados en el numeral 6.1.e), del presente reglamento, ante la ANC, para su valoración y aprobación, en un plazo máximo de 3 meses. Aprobada la nueva etiqueta el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses para reetiquetar el producto que se encuentra en el comercio.

TRANSITORIO VI

Aquellos productos considerados como fertilizantes de baja concentración según la definición de este reglamento antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, deben presentar el proyecto de etiqueta de acuerdo a los requisitos indicados en el numeral 5.1.e), del presente reglamento, ante la ANC, para su valoración y aprobación, en un plazo máximo de 3 meses. Aprobada la nueva etiqueta el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses para reetiquetar el producto que se encuentra en el comercio.

FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. 20693 - M. 227454 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 01 - 2013 INVITACION A OFERTAR LA ADQUISICION DE SELLOS POSTALES

La empresa Correos de Nicaragua avisa que ejecuta la Contratación Simplificada No. 01 – 2013 para que algún Fabricante o Industria en el ramo Filatélico y que esté inscrito en el Registro Central de

Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pueda participar.

La información para participar en dicho proceso de contratación esta disponible a partir del día 21 de Octubre del corriente año , en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) , Pagina www.nicaraguacompra.gob.ni proceso de Correos de Nicaragua No.1 -2013. El día 24 de Octubre del 2013 se recibirá las ofertas en la oficina de Adquisiciones ubicada en el palacio de Telecomunicaciones Edificio Jorge Navarro Tercer piso a las 02:00 de la tarde.

(f) Lic. Karla Miranda Salazar, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.
Email. kmiranda@correos.gob.ni.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 20691 - M. 226881 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-44-249-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **"Construcción de Muro Perimetral de Nueva Bodega en Xilola"**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-44-10-13-BCN** del 14 de octubre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **18 al 22 de octubre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Reg. 20692 - M. 226880 - Valor C\$ 285.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-46-3-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **"Cambio de motores y reparación de estructuras del control de esclusas puesto 9 Managua y León – II Convocatoria"**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio No. **UAD-46-10-13-BCN** del 15 de Octubre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **21 al 23 de Octubre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m, en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe Morales.** Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva **No. BCN-43-1-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **ADQUISICION DE SISTEMA DE INTRUSIÓN INTERNA MANAGUA - II CONVOCATORIA**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-43-10-13-BCN del 15 de Octubre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **21 al 23 de Octubre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni, y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe Morales.** Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Pública No. BCN-08-21-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Sistema detección y supresión de incendio – Fase II”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio **No. UAD-08-10-13-BCN del 15 de Octubre del año 2013**.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **21 al 23 de Octubre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni, y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe Morales.** Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 19990 – M. 224851 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El Suscrito, **Álvaro José Contreras**, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, CERTIFICO la Resolución No CD-CONAMI-021-02SEPT30-2013 aprobada en sesión ordinaria No. 19-2013 de fecha treinta de septiembre del año dos mil trece.

RESOLUCION No CD-CONAMI-021-02SEPT30-2013
De fecha 30 de Septiembre de 2013

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LAS TRES DE LA TARDE.

AUTORIZACION PARA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **Rene Alfredo Jerez Urbina**, en su calidad de Gerente General de la Sociedad **CREDITODO, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDITODO S.A.)**, presentó solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de Microfinanzas” publicada en la Gaceta Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once y la Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, aprobada por el Consejo Directivo mediante, y publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 211 del cinco de noviembre del año dos mil doce.

II

Que la solicitud presentada por el Licenciado **Rene Alfredo Jerez Urbina**, en su calidad de Gerente General de la Sociedad **CREDITODO, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDITODO S.A.)**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, y en los artículos 5, 6, 9, 11, 12 y 13 de la Regulación No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21, y 78 de la Ley 769, “Ley de Fomento y Regulaciones de las Microfinanzas” y los artículos 5, 6, 9, 11, 12 y 13 de la “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese el Registro de la Sociedad **CREDITODO, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDITODO S.A.)**, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas, para que efectué todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Dr. Flavio José Chiong Arauz, Presidente Ejecutivo en Funciones, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Emilia José Pérez Barillas, Miembro Propietario, (f) Denis Enrique Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Suplente (f) **Álvaro José Contreras**, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras** Secretario – Consejo Directivo CONAMI.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 19250 – M. 222353– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 412, Pagina No. 207, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CRISNA ELIETH GONZÁLEZ ARVIZÚ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año 2013. (f) **Margarita Cuadra Ferrey**, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 444. pagina No 223, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CRISNA ELIETH GONZÁLEZ ARVIZÚ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del año 2013. (f) **Margarita Cuadra Ferrey**, Directora de Registro.

Reg. 19252 – M. 222222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 38, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

DANIEL ALEJANDRO SALGADO SALGADO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19253 – M. 222151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1118 Pagina 159 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANCIS GRISELDA OVIEDO MALDONADO natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, ocho de mayo de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 19254 – M. 222252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 107; Número: 2089; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. Por cuanto:

ROBERTO RODRÍGUEZ Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciado en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de Julio del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Miércoles, 05 de Septiembre de 2012. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19255 – M. 222283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 021 tomo XII partida 9669 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

GONZALO RAFAEL DÁVILA TOLEDO Natural de Boaco Departamento de Boaco República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19256 – M. 222243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2087, Página 098, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Medicina y Cirugía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** por cuanto:

JAQUELINE MARCELINA LÓPEZ PICHARDO Natural de Jinotepe, Departamento Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) **Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco**. Directora de Registro Académico. UCN

Reg. 19257 – M. 222322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 260 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., por cuanto

FAURICIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta día del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 19258 – M. 222362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 27 , Tomo: I , Asiento: 324 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER)”, Por Cuanto;

FRANCISCO JAVIER AMADOR PERALTA ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya. El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya. Rector.

Reg. 19284 – M. 222445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 343 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ROBERTO JAVIER SILVA OLIVAR ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19285 – M. 222461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 378 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

VÍCTOR MANUEL VALDIVIA MIRANDA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19286 – M. 222451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 117 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

BLANCA LESBIA ESTRADA GUTIÉRREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19287 – M. 222499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 380 tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ANA MARISOL LUNA ARROLIGA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2011. (f) Directora.

Reg. 19288 – M. 222494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 242 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ROGELIO TRINIDAD JARQUÍN GARCÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería POR TANTO: Le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2013 (f) Director.

Reg. 19289 – M. 222475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 366 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ISABEL DE LOS ÁNGELES JUÁREZ BERMÚDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce

días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19290 – M. 222538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 390 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

NOELIA DE LOS ÁNGELES VALERIO HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19291 – M. 222587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 306 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

MARLENE LIOMARA LÓPEZ MENESES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19292 – M. 222575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

página 440 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ANA MARISELA ESPINOZA TARDENCILLA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19293 – M. 222643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 405 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ANA CAROLINA PORTOCARRERO PALACIOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19294 – M. 222638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 132 tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

BETSY JAHEL PÉREZ MOYA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19295 – M. 222674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 368 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

NANCY ADELA RAMOS SOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19296 – M. 222676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 367 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

JHONATAN JOSÉ BARBERENA CASTILLO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19297 – M. 222697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 357 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

SARA DEL SOCORRO SANDERS MEMBREÑO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19298 – M. 222724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 277 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

WALTER EXZEQUIEL AYERDIS AMAYA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería POR TANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19299 – M. 222724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 425 tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

WENDY ELIZABETH AYERDIS AMAYA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 19300 – M. 222567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 335, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

BLANCA LUCÍA HERNÁNDEZ LANUZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson el Secretario General, Rog. Gurdian."

Es conforme. León, 16 de junio de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19301 – M. 222696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 219, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ALBA LUZ MENDOZA VARGAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en educación Preescolar** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, Quince de Julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19302 – M. 222705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 335, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

DANELIA NICOLASA GUIDO CABALLERO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 24 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19303 – M. 222612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4030 Pagina 377 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

DANIEL ALBERTO SIEZA CAMACHO natural de Jinotepe Departamento de Carazo República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Eléctrico** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme Managua, treinta de julio del 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 19304 – M. 222502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4061 Pagina 392 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

JUAN RAMÓN TÉLLEZ MEZA natural de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero en Computación** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme Managua, veinticuatro de septiembre del 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 19305 – M. 222651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 140 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROSTRAN SUAREZ FLOR DE MARIA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de García el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de agosto del 2013. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 19306 – M. 222522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 088-089 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RIVERA SALAZAR ANA CRISTAL ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de García el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de julio del 2013. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 19307 – M. 222480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 375 tomo VIII partida 4748 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua Por cuanto

SILVIA SUYEN MEZA RUIZ natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua, Por tanto: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de junio del dos mil ocho” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme, Managua veintidos de agosto del dos mil ocho. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19308 – M. 222691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 348 tomo XII partida 10647 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

ALEJANDRA LUCÍA LARA GUTIÉRREZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19309 – M. 222525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 114 tomo XII partida 9948 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

MARÍA GABRIELA MENESES HERNÁNDEZ Natural de Granada Departamento de Granada República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Física, Deporte y Recreación Física**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19310 – M. 222512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 024 tomo XII partida 9677 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

YARISLEIDY MARIANA CORTEZ MAYORQUÍN Natural de San Juan del Sur Departamento de Rivas República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: **Le extiende el Título de: Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19311 – M. 222458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 137; Número: 2949; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

YENI MERCEDES REÑAZCO FLORES Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Mayo del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 18 de junio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19312 – M. 222458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 137; Número: 2944; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

ILIANA DEL CARMEN REÑAZCO FLORES Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Mayo del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 18 de junio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19313 – M. 222661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 140; Número: 3024; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

RIDER ONEL VALLE ANGULO Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19314 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 140; Número: 3021; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

JULIO HERRERA RAMOS Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19315 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 139; Número:

3015; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, POR CUANTO:

ERIKA VANESSA CISNEROS SOLANO Natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19316 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 139; Número: 3014; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, por cuanto:

AYDALIS ARÁUZ RAYOS Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19317 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 139; Número: 3012; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

ARELYS MIXENIA SALGADO ARMAS Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19318 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 140; Número: 3023; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

OSCAR JOSÉ TALAVERA GUTIÉRREZ Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19319 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 140; Número: 3017; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

GRISELDA MARÍA AMADOR RODRÍGUEZ Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19320 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 139; Número: 3013; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

ASBEL MARTÍNEZ ZELEDÓN Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19321 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA:** Que bajo el Folio 139; Número: 2981; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

MERLYN TORREZ BLANDÓN Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19322 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA:** Que bajo el Folio 139; Número: 2974; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

ELMER ALFREDO ARÁUZ RAYO Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General

Reg. 19323 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA:** Que bajo el Folio 140; Número: 3026; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

YESSENIA DEL CARMEN ZELEDÓN ORDOÑEZ Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General

Reg. 19324 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA:** Que bajo el Folio 139; Número: 3016; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

FÁTIMA PATRICIA LÓPEZ OCHOA Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General

Reg. 19325 – M. 222658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA:** Que bajo el Folio 140; Número: 3020; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

ISAURA MARIBEL HERNÁNDEZ LÓPEZ Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General

Reg. 19326 – M. 222477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1062.1 Tomo No. 6 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

LUIS CARLOS PERÉZ ROMERO, Natural de : Chinandega, Departamento de : Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas. Director de Registro Académico.

Reg. 19327 – M. 222497 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000232 Tomo No.08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

LUIS ARMANDO LÓPEZ LEIVA, Natural de : Managua, Departamento de : Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil trece. Lic. José Moreira Rojas. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 152 Tomo No.01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

LUIS ARMANDO LÓPEZ LEIVA, Natural de : Managua, Departamento de : Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los un días del mes de Octubre del dos mil trece. Lic. Martha del Carmen Postosme Aguilar Directora de Registro Académico.

Reg. 19328 – M. 222545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1230.1 Tomo No. 06 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

CINTHYA LILLETTE BALDODANO PÉREZ, Natural de :

León, Departamento de : León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de Febrero del dos mil trece. Lic. José Moreira Rojas. Director de Registro Académico.

Reg. 19329 – M. 222668 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000224 Tomo No.08 del libro de registro de Titulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

ERICKA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ORTÍZ, Natural de : Managua, Departamento de : Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiseis días del mes de Junio del dos mil trece. Lic. José Moreira Rojas. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 151 Tomo No. 01 del libro de registro de Titulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

ERICKA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ORTÍZ, Natural de : Managua, Departamento de : Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes

de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de Julio del dos mil trece. Lic. José Moreira Rojas Director de Registro Académico.

Reg. 19330 – M. 222669 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000223 Tomo No. del libro de registro de Titulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

ROSA ADILIA ARTOLA BERMÚDEZ, Natural de : Jinotepe, Departamento de : Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los un días del mes de Julio del dos mil trece. Lic. José Moreira Rojas. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 150 Tomo No. 01 del libro de registro de Titulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

ROSA ADILIA ARTOLA BERMÚDEZ, Natural de : Jinotepe, Departamento de : Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**, Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de Julio del dos mil trece. Lic. José Moreira Rojas Director de Registro Académico.

Reg. 19331 – M. 222708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 475, página 238, tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS MANUEL GONZALEZ MURILLO Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19332 – M. 222679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 534, página 267, tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MILDRED TAMARA VALDIVIA Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19333 – M. 222467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 24 Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica “Redemptoris Mater” **POR CUANTO:**

ANYELY OMARA FERNÁNDEZ DELGADO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua trece del mes de septiembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua trece del mes de septiembre de dos mil trece. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19334 – M. 222472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 83, Página 069, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

DOUGLAS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ. Natural de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Cuatro días del mes de Marzo del año Dos Mil Diez. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Central. UPONIC.

Reg. 19335 – M. 222517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante numero 366 pagina 366 tomo I, el Titulo a nombre de:

ANIELKA JULIETH GALAN ROJAS Natural de Rivas, Departamento de Rivas, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos academicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones organicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Titulo de: **Licenciado en Economía Empresarial** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis dias del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 19336 – M. 222645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1387, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”** por cuanto:

AUXILIADORA STEVEN ANDREW. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO. Le extiende el Título de **Enfermera Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de julio del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. René Cassells Martínez, el Decano MSc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 22 de agosto del 2013. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 19337 – M. 222715 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas** presentada por **RODRIGO ANDRÉS VELÁZQUEZ ROSALES**, cédula de Identidad No. **401-120984-0002E**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por Universidad de los Andes, Santiago de Chile, 15 de octubre 2009 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del siete de septiembre del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas** de **RODRIGO ANDRÉS VELÁZQUEZ ROSALES**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas** de **RODRIGO ANDRÉS VELÁZQUEZ ROSALES**, cédula de Identidad No. **401-120984-0002E**, y el certificado de Incorporación fueron Registrados en el

Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 412, Folios, 460, 461, Tomo, V, Managua 22 de noviembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil doce. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 19657 – M. 1604161 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0308 Partida N° 15650 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana**, por cuanto:

PABLO ALBERTO MOLINA GONZÁLEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19658 – M. 46537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0308 Partida N° 15651 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana**, por cuanto:

RAQUEL ALEJANDRA MARTÍNEZ RUBI. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19659 – M. 20164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del

Folio N° 0309 Partida N° 15652 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, por cuanto:**

SCARLETH JULIETH BETANCOURTH MONTENEGRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19660 – M. 31015 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0309 Partida N° 15653 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, por cuanto:**

XOCHILT HAYDEÉ JUÁREZ RIVERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19663 – M. 04223 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0311 Partida N° 15656 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, por cuanto:**

MARIO MARTÍN SANDOVAL CASTILLO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios

de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 20055 – M. 224989 – Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Juez de Distrito Civil de Tipitapa, certifica la Sentencia Número 57, copiada en el Tomo III, folio 120 y 121, del Libro Copiador de Sentencias que lleva este Juzgado en el año mil novecientos noventa y cinco, bajo expediente 88-94-CV, la que integra y literalmente dice: “ SENTENCIA N° 57 Folios 120 Actor: AMERICA BENDAÑA DE GONZALEZ . DEMANDADO: ANTONIO MONCADA SORIANO ACCION: CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL DE TITULO JUZGADO UNICO DE DISTRITO DE TIPITAPA. Veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. Las Once de la mañana. VISTOS RESULTA: Por escrito de las once y seis minutos de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, comparecieron los señores: —AMERICA BENDAÑA DE GONZALEZ, ama de casa, ALDO GONZALEZ BENDAÑA, factor de comercio; —RONALD GONZALEZ BENDAÑA, ganadero; FEDERICO GONZALEZ BENDAÑA, Abogado; todos mayores de edad y de este domicilio; exponiendo en síntesis lo siguiente: Que son propietarios- de la finca “LA ESPERANZA”, situada a la altura del kilómetro diecisiete de la carretera Managua-Tipitapa, dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: José Vílchez; PONIENTE: Lago de Managua; NORTE: José Viñchez; y SUR: Carlos Molina; con una superficie de sesenta y cinco manzanas y tres mil quinientos noventa y ocho varas cuadradas, inscrita bajo el numero: 51,854; Tomo: 767; Folio: 248 y Tomo: 49, Asiento : 3° de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento y que corresponde al número catastral: 2952-1-15-000-02002.- Que el Señor ANTONIO MONCADA SORIANO, mayor de edad, soltero, Agricultor y de este domicilio, desde hacía mucho tiempo permanecía ocupando un lote de CUATRO MANZANAS de extensión dentro de su finca antes descrita y deslindada.- Que se habían enterado de que el señor: Moncada Soriano obtuvo Título de Reforma Agraria sobre el lote de cuatro manzanas que ocupa dentro de su finca, extendido el quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve e inscrito bajo el Número: 105,684; Tomo: 1,737; Folio: 235; Asiento: 1° Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento, el día diez de Julio de mil novecientos noventa y uno. Que los comparecientes no fueron afectados por los Decretos 3 y 38 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, lo que demostraban con Certificación de la Procuraduría General de Justicia que acompañaron, la que además hace mención de su propiedad inscrita bajo el número 51,854.-Que su mencionada

finca no fue afectada por el proceso de Reforma Agraria, lo que demostraron con Constancia extendida por el Delegado Regional del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria que también acompañaron.- Que por lo antes expresado comparecían ante esta Autoridad a solicitar que ordenase la cancelación del Título anteriormente inscrito, siendo así de ningún valor, fundamentado tal petición en el Arto. 19 del Reglamento de Registro Público, aclarado y adicionado por Decreto Legislativo N°. 434 del diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, reformado en su Arto. 1 por Decreto N° 371, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 84 del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. Acompañaron a su petición Escritura Numero Ocho de Compraventa, de las cinco de la tarde del nueve de Octubre de mil novecientos setenta y uno, autoriza por el Notario Arsenio Álvarez Corrales, que es el título de su dominio; Las constancias que antes se mencionaron; Título de Reforma Agraria a favor de Antonio Moncada Soriano; Constancia de Datos Catastrales de su finca inscrita con el Número 51,854 y la Legislación de la materia en que basaron su petición. Señalaron casa para notificaciones. El Juzgado mandó a oír al señor Antonio Moncada Soriano de conformidad con el Arto. 19 R.R.P. aclarado y adicionado por Ley de diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro de quince días presentara legítimo título anterior de dominio que demostrase que el inmueble no es del dominio de los solicitantes. El Señor Moncada Soriano dentro del término concedido no presentó título alguno ni presentó escrito alegando causa justa para no haberlo hecho.- CONSIDERANDO: I.- “La Ley de 17 de Agosto de 1945, al adicionar el Arto. 19 del Reglamento del Registro Público, estableció un procedimiento especial, llamado corrientemente de limpieza registral, que tiende exclusivamente al mantenimiento de la pureza registral. “ (B.J. p. 16-17-1965) Procedimiento que se ha llenado con haber mandado a oír al demandado por el término de ley.-II.- “La demanda se funda en la Ley específica de 17 de Agosto de 1945, concretada a mantener la invulnerabilidad de los asientos registrales, frente a la doble inscripción de un mismo inmueble, manteniendo incólume la prelación del registro de un título anterior, contra las inscripciones de los títulos posteriores que se opongan al del solicitante. “(B. J. 19.590/ 19. 591).-III.-Que el señor Moncada Soriano no presentó título alguno dentro del término por el que se le mandó a oír, siendo en realidad tal circunstancia poco relevante en vista de que los peticionarios acompañaron copia del título cuya cancelación solicitan.-POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y solicitado, Artos. 424 y 436 Pr. y Arto. 19 R.R.P. reformado por Ley de 17 de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco; esta Autoridad resuelve: HA LUGAR a la demanda de que se ha hecho mérito, en consecuencia: I.- CANCELÉSE la inscripción del Título de Reforma Agraria expedido el quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve a favor del señor ANTONIO MONCADA SORIANO, hecha el día diez de Julio de mil novecientos noventa y uno, bajo el Número: 105,684; Tomo: 1,737; Folio: 235; Asiento 1° de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro, Público del Departamento de Managua. II.- Diríjase oficio, en calidad de Mandato, al señor Registrador Público de este Departamento, con inserción íntegra de esta sentencia, para que proceda a la cancelación que aquí se ordena.-III.- Se condena en costas al demandado.- COPIESE Y NOTIFIQUESE. sobre borrado: veintitrés de octubre: vale- (F) Ilegible (J) (F) Ilegible (S). Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada consta de dos folios útiles. Tipitapa, Veintitrés de Julio del año dos mil Doce.

(F) FELIPE JAIME SANDOVAL Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa.

(F) E. Gaitán A. (Sria).

Exp-88-94CV

3-1

Reg. 19084 – M.221528 – Valor C\$ 435.00

CEDULA JUDICIAL

La Suscrita Secretaria de Actuaciones del Juzgado Primero Civil de León notifica a ustedes: **JESUS HERNANDEZ CABALLERO, JULIA JUSTINA RIOS TREJOS y HENRY ARMANDO GONZALEZ OCON**, el Auto que íntegramente dice: **GADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO, POR MINISTERIO DE LA LEY. LEÓN, LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-** Vistas las diligencias que anteceden, se provee: **I.** Hace por rectificada la demanda interpuesta por el Licenciado **GUILLERMO ISAAC PEREIRA REYES**, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-170975-0003D, Carnt de Registro de la Corte Suprema de Justicia Número 8743, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente, de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, calidad que demostró con fotocopia compulsada de Certificación de Acuerdo No 280-2007, extendida por Magally Zeneyda Bravo Chavarría, Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría General de la República, en consecuencia téngasele en tal carácter como parte actora y désele la debida intervención de Ley. **II.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 278 Ley sobre la Propiedad Reforma Urbana Agraria, convóquese al Licenciado **GUILLERMO ISAAC PEREIRA REYES**, de generales antes relacionadas y en su calidad actuante y a los señores **JESUS HERNANDEZ CABALLERO**, Agricultor, **JULIA JUSTINA RÍOS TREJOS**, de Oficios propios del Hogar y **HENRY ARMANDO GONZALEZ OCON**, Ingeniero Agrónomo, todos mayores de edad, solteros, de este domicilio, por el término de diez días, para que comparezcan ante la mediador Doctora **GLORIA HELENA SUAREZ CALDERON**, a realizar Trámite Conciliatorio, para tal efecto notifíquese esta providencia a la mediador designada a fin que se presente a este Despacho a recoger las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado **GUILLERMO ISAAC PEREIRA REYES**, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número** ciento veintiséis (126), **Asiento** Treinta y Ocho (38), **Folio** ciento cincuenta y uno (151), del **Tomo** Ochocientos Veintiséis (826) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **IV.** Por ser los demandados de domicilio desconocido para la parte actora, de conformidad con el artículo 122 del Código de Procedimiento Civil en correspondencia con el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notifíquese la presente providencia mediante la Tabla de Avisos de este Juzgado y por medio de cédula judicial que deberá publicarse en La Gaceta Diario Oficial o en cualquier periódico de circulación nacional, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del trámite al menos seis días. Todo conforme al artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. NOTIFIQUESE.-

(F) Wendy A.B.C (f) MCastillodR.

3-1